

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiuno de enero del dos mil veintidós.**

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/1705/(01)/OAX/2021**, el cual se inició de oficio con motivo de la visita de supervisión realizada por personal de este organismo al centro de tratamiento para las adicciones “Luz y Vida San Juan”, ubicado en la Privada de Vicente Suárez número 4, colonia Santa Anita, San Juan Chapultepec, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por probables violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que habitan en dicho centro, atribuidas al personal que labora en sus instalaciones.

Tomando en consideración la naturaleza del caso, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, conforme a lo previsto por el artículo 8° de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se omitirá su publicidad. Los datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

## **I. Hechos**

El veintiséis de octubre del año en curso, personal de este organismo, en compañía de servidores públicos adscritos al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizó una revisión a las instalaciones del Centro de Tratamiento para las Adicciones “Luz y Vida San Juan” ubicado en la Privada de Vicente Suárez número 4, Colonia Santa Anita, San Juan Chapultepec,



Oaxaca de Juárez Oaxaca. Durante su estancia en el centro, observaron la presencia de adolescentes y de un niño que dijo tener once años de edad, quienes se encontraban como usuarios domiciliarios. En entrevista, estas personas refirieron que no consideraban que las instalaciones del centro fueran adecuadas para personas de su edad.

## II. Competencia

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1°, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, este Organismo tiene competencia toda vez que las violaciones a Derechos Humanos se atribuyen a trabajadores que realizan labores que corresponden al ámbito de la salud del pública y toda vez que la salud es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, a quien a su vez las leyes lo colocan jurídicamente como permisionario y vigilante de establecimientos donde se brinden servicios de tratamiento de adicciones. Por tanto, existe competencia:

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En razón de la materia, ya que esta Defensoría concluyó que los hechos denunciados constituyen violaciones a derechos humanos, atribuidas a los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.

---

<sup>1</sup> Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución del 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.



En razón de la persona, debido a que la violación de derechos humanos se dirige a niñas, niños y adolescentes, quienes de acuerdo con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son titulares de un conjunto de derechos conforme al principio rector del interés superior de niñas y niños.

En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

En razón de tiempo, toda vez que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a la autoridad antes mencionada se siguen cometiendo.

### **III. Consideraciones Previas.**

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir,

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es importante indicar que un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, establece que los Estados Parte deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y, como ya lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) de manera reiterada, de tal manera que no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.

#### **IV. Evidencias**

1. Planteamiento de la problemática en los términos arriba descritos.
2. Oficio 20775, de veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, mediante el cual este organismo solicitó el informe correspondiente al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar, consistente en que se investigara la situación por la cual se encontraban internados niñas, niños y adolescentes en el centro de tratamientos especiales "Luz y Vida San Juan", así como el estado de salud de aquellos.
- 3.- Oficio 20776, de veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, mediante el cual este organismo solicitó informe al Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la adopción de una medida cautelar consistente en que instruyera a quien correspondiera para que dentro de sus atribuciones verificara la situación en que se encontraban las niñas, niños y adolescentes en el centro

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de tratamientos para las adicciones “Luz y Vida San Juan”; asimismo realizara la denuncia correspondiente ante la autoridad ministerial, en caso de existir hechos constitutivos de delito.

**4.-** Oficio SDIFO/PRODENNAO/SPE/DAPM/804/2021, de dieciséis de noviembre del año en curso, signado por el encargado del despacho de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual informó a este organismo que el ocho de noviembre del año en curso, personal adscrito a esa Procuraduría se presentó en las instalaciones del centro de tratamiento para las adicciones “Luz y Vida San Juan” en la Agencia de San Juan Chapultepec; que ese personal supervisó los dormitorios y áreas en general, revisó los expedientes del niño y adolescentes que se encontraban en el centro y los entrevistaron.

Especificó que se trataba del niño A. J. B. M., de once años (con identidad reservada) y de los adolescentes G. Y. G. R., de dieciséis años (con identidad reservada); K. Z. G. A., de dieciséis años (con identidad reservada); M. P. G., de dieciséis años (con identidad reservada); L. G. P. V., de quince años (con identidad reservada) y M. C. S., de diecisiete años (con identidad reservada) de once años, tres adolescentes mujeres y tres adolescentes hombres; que se percataron de que los expedientes de estas personas no se encuentran debidamente integrados, pues faltaba en ellos las actas de nacimiento y las claves únicas de registro de población (CURP); que existía un consentimiento firmado por los padres o tutores del niño y adolescentes para su internamiento involuntario; que al ingresar las personas al centro se les practicaba una valoración médica.

Anexó copia de los consentimientos de internamiento y de las valoraciones médicas del citado niño y de los adolescentes; asimismo anexó los reportes de las entrevistas psicológicas realizadas por el personal de esa Procuraduría al niño y a las tres adolescentes.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



La Procuraduría manifestó que el encargado del centro informó que el mismo comenzó a funcionar el veinticuatro de junio de dos mil veinte; que funcionaba mediante la figura de una Asociación Civil y de Asistencia Privada; que se trataba de un anexo de la Fraternidad Zaachila y que cuentan con aviso de funcionamiento de Cofepris; que brindaban apoyo a personas de catorce a cincuenta años de ambos sexos y que para el ingreso voluntario o involuntario de una persona solicitaban al responsable un certificado médico, un convenio de conformidad y un consentimiento informado. La autoridad indicó que no les fue mostrado algún documento que acredite los permisos necesarios para la operatividad del centro.

Agregó que no se tuvo certeza de la edad de las personas menores de edad que se encontraban en el centro, debido a la falta de actas de nacimiento; que tampoco se tuvo precisión de los datos de nivel académico.

Por último, señaló que dentro del consentimiento informado de usuario, se indicó que se realizarían actividades que serían indicadas por un consejero, un médico y un psicólogo; que el consejero es aquella figura que ubican con el nombre de "Padrino"; que proporcionaron información del médico general que acude de manera periódica, pero que no refirieron datos del personal del área psicológica.

## V. Análisis

De las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto, de acuerdo a la lógica y la experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se tiene la convicción necesaria para determinar lo siguiente:

De acuerdo al planteamiento inicial, este organismo constató la estancia de un niño que refirió tener once años de edad, así como la de adolescentes de

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



ambos sexos, en el centro de tratamiento en adicciones “Luz y Vida San Juan”; por su parte, la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a la colaboración solicitada por este organismo, realizó la verificación del cumplimiento de los derechos del niño, las y los adolescentes que se encontraban en el lugar en tres vértices de acción: recorrido para revisar dormitorios y áreas en general, revisión de los expedientes de las y los adolescentes y el niño que se encuentra internado y por último entrevistas de trabajo social y psicológicas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo de su artículo primero, declara que el Estado debe garantizar los derechos humanos de todas las personas:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo, en el caso que nos ocupa resulta necesario invocar el interés superior de la niñez, toda vez que los agraviados dentro del mismo se encuentran en un especial estado de vulnerabilidad; es así que el artículo 4º del citado ordenamiento señala:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

## **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



La Ley General de los Derechos de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 5° señala que en México se considera la etapa de la niñez aquella que tienen las personas menores de doce años, y serán adolescentes a partir de los doce años y hasta antes de cumplir los dieciocho:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en el caso González y otras vs México (“Campo Algodonero”), que la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia:

408. Esta Corte ha establecido que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. 417. La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. 418. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.<sup>2</sup>

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>2</sup> González y otras (Campo Algodonero) vs México. Corte Interamericana de derechos Humanos. 16 de septiembre de 2009 Excepción Preliminar. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf) Fecha de consulta 6 de enero de 2022.





En el caso que nos ocupa, el derecho cuya falta de garantía se documentó es un derecho de los que deben ejercer niñas, niños y adolescentes; estos derechos, de acuerdo con el Catálogo de Calificación e Investigación de Violación a Derechos Humanos, de este organismo, son “las expectativas de no lesión de la identidad, vida, supervivencia y dignidad de las personas menores de dieciocho años en razón de su edad, así como de garantía de los que se requiera para el libre desarrollo de su personalidad”.<sup>3</sup>

En esta tesitura de prioridad en la garantía de un derecho de este grupo etario de personas, tenemos el derecho a la salud, mismo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”; dicho instrumento internacional señala en los incisos c) y d) de su artículo 12, que los Estados Partes, como es el caso del Estado Mexicano, deberán adoptar medidas para el mejoramiento en la prevención y tratamiento de enfermedades; así como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad:

#### Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

(...)

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>3</sup> Catálogo de Calificación e Investigación de Violación a Derechos Humanos. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. 1ª ed. 2018 pag. 41.



Es necesario señalar que la Organización Mundial de la Salud se ha pronunciado respecto de la adicción a drogas como un problema social de salud, tal como se puede apreciar en su Glosario de Términos de Alcohol y Drogas:

### **Adicción, a las drogas o alcohol (addiction, drug or alcohol)**

Consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas, hasta el punto de que el consumidor (denominado adicto) se intoxica periódicamente o de forma continua, muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia (o las sustancias) preferida, tiene una enorme dificultad para interrumpir voluntariamente o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio. Por lo general, hay una tolerancia acusada y un síndrome de abstinencia que ocurre frecuentemente cuando se interrumpe el consumo. La vida del adicto está dominada por el consumo de la sustancia, hasta llegar a excluir prácticamente todas las demás actividades y responsabilidades.

El término adicción conlleva también el sentido de que el consumo de la sustancia tiene un efecto perjudicial para la sociedad y para la persona; referido al consumo de alcohol, es equivalente a alcoholismo. “Adicción” es un término antiguo y de uso variable. Es considerado por muchos expertos como una enfermedad con entidad propia, un trastorno debilitante arraigado en los efectos farmacológicos de la sustancia, que sigue una progresión implacable.

Entre las décadas de 1920 y 1960, se hicieron varios intentos para diferenciar entre “adicción” y “habitación”, una forma menos severa de adaptación psicológica. En la década de los años 60 la Organización Mundial de la Salud recomendó que dejaran de usarse ambos términos a favor del de dependencia, que puede tener varios grados de severidad.<sup>4</sup>

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>4</sup> Glosario de Términos de Alcohol y Drogas. Organización Mundial de la Salud. 1994. [https://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf?ua=1](https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf?ua=1)  
Fecha de consulta 21 de diciembre de 2021.



Dicho lo anterior, ante un problema de salud, el Estado debe garantizar la prevención y el tratamiento del mismo, ya que lo contrario trae consigo consecuencias en detrimento de la sociedad. Ahora, siendo los receptores directos de este problema niños, niñas y adolescentes, la atención necesaria se convierte en una necesidad prioritaria.

Existen centros de tratamiento contra adicciones, como el aludido en la presente recomendación, ante la falta de atención directa del Estado en problemas de dependencia, los cuales son centros de internamiento voluntario o involuntario. El internamiento involuntario se encuentra establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, misma que señala requisitos mínimos para llevarse a cabo como excepción del internamiento voluntario:

5.3 El ingreso de los usuarios a los establecimientos especializados en adicciones con modelos profesional y mixto podrá ser voluntario, involuntario u obligatorio, y en el de ayuda mutua será estrictamente voluntario, pudiendo darse el ingreso obligatorio en los establecimientos que operen bajo este modelo que estén reconocidos por el CONADIC, debiéndose ajustar a los procedimientos siguientes:

5.3.1 El ingreso voluntario requiere de solicitud del usuario por escrito, haciendo constar el motivo de la solicitud; en caso de ser menor de edad se requiere de la solicitud por escrito de sus padres, representante legal o tutor.

5.3.2 El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del establecimiento.

## **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable del establecimiento al Ministerio Público de la adscripción, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.

5.3.3 El ingreso obligatorio se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad legal competente, siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico que le sea practicado.

5.3.4 Tratándose de un menor de 16 años, sólo se le ingresará cuando existan programas y espacios adecuados e independientes, de acuerdo con la edad y sexo, de lo contrario deberá ser referido a los establecimientos encargados de la atención a menores.<sup>5</sup>

### **Respecto de la Procuraduría Estatal de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (Procuraduría de Protección).**

En el asunto que nos ocupa, este organismo solicitó la intervención de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, toda vez que cuenta con atribuciones, conferidas por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; específicamente en sus artículos 121, 122 y 123, dicho ordenamiento señala las atribuciones de las Procuradurías de Protección, para las cuales contará con el auxilio de las autoridades del Estado, con la finalidad de que se garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes en casos como el que aquí se documentó. Entre sus facultades estos artículos a la letra indican:

#### **Artículo 121. (...)**

---

<sup>5</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. Pp 29 y 30. [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/norma\\_oficial\\_nom.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/norma_oficial_nom.pdf)  
Fecha de consulta 21 de diciembre de 2021.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 122.** Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

(...)

XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

**Artículo 123.** Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;

III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;

V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y

VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

El centro de tratamiento contra las adicciones “Luz y Vida San Juan”, de acuerdo a la información recabada en la visita realizada por personal de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra registrado bajo esa denominación y bajo el régimen de una Asociación Civil y, de acuerdo con el servicio que brinda a las personas usuarias, es un centro de los que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes prevé como centros de asistencia social de carácter privado.

Sin embargo, se muestra en el informe remitido por la Procuraduría de Protección, que no se les mostró el aviso de funcionamiento ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), como tampoco se les mostró el registro correspondiente ante la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), requisitos indispensables para que un centro con las características del visitado, se encuentre legalmente en funcionamiento.

De igual manera, de acuerdo con la Norma Oficial aplicable arriba señalada, debió existir un aviso de internamiento involuntario a la autoridad ministerial, pues de acuerdo a lo referido en el informe de la Procuraduría de Protección, el niño y adolescentes refirieron que sus casos de internamiento fueron en contra de su voluntad, lo cual puede ser constitutivo de actos considerados por

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



las normas penales como delitos; sin embargo, solo se anexaron constancias de consentimiento de las personas que solicitaron el servicio para el niño y las tres mujeres adolescentes, así como un consentimiento informado de las personas internadas; no obstante, al menos en dos de los casos documentados, la entrevista indica que “fueron llevados” o se encuentran en contra de su voluntad.

De la información del párrafo anterior se desprende que la Procuraduría de Protección omitió requerir información suficiente que permitiera dar certeza del legal funcionamiento del establecimiento y de la legal estancia del niño y adolescentes que entrevistó, además de que, de acuerdo a su propio informe, encontraron expedientes carentes de documentación básica de los usuarios.

Además de lo anterior, la Procuraduría de Protección indicó que el niño y adolescentes cuentan con condiciones adecuadas en la instancia para su rehabilitación, pero no señala cuáles son esas condiciones adecuadas y qué criterios utilizaron para llegar a esa determinación; señaló que el niño de once años duerme con adolescentes varones de entre quince y diecisiete años de edad y omitieron las entrevistas a los adolescentes varones respecto de su estancia en las instalaciones. Ahora bien, dentro de su informe recomiendan que no existan actividades conjuntas entre el niño, adolescentes y adultos, tales como la interacción en “tribuna”; además la institución señaló que existe vulneración de los derechos a la educación y a vivir en una familia libre de violencia, pero manifestó que se debe ponderar el derecho a la vida, mismo que consideró que se encuentra en riesgo, sin señalar los motivos específicos. También señaló que se vulneraban el derecho a la educación y el derecho a vivir en familia libre de violencia

Al respecto, el párrafo segundo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por la Procuraduría de Protección, se vulneran los principios de interdependencia e indivisibilidad plasmados en la Constitución; al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles porque que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, deben comprenderse como un conjunto y con la misma importancia. “El goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos”.<sup>6</sup>

Es así que la Procuraduría de Protección señaló la existencia de violaciones a los derechos humanos de un niño y adolescentes hombres y mujeres y omitió realizar acciones tendientes a que cesaran dichas violaciones, lo cual la hace partícipe de la violación de los derechos humanos de estas personas menores de edad, por omisión en sus labores de protección a este grupo etario.

### **Respecto de los Servicios de Salud del Estado.**

Por otra parte, respecto de la existencia en el Estado de Oaxaca de centros de tratamiento de adicciones como el descrito en la presente resolución, la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, en su artículo 4 señala la obligación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general, de controlar y vigilar la prestación de servicios de salud ya sean públicos o privados:

Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>6</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Segunda reimpresión 2018. P. 9-10. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/34-Principios-universalidad.pdf>



A.- En materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

Ahora bien, respecto de la estancia adecuada de niños, niñas y adolescentes en centros de tratamiento contra las adicciones, de las evidencias que obran en el expediente, se tiene que los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca informaron a este organismo que, de acuerdo con la Ley General de Salud, los Establecimientos Residenciales de Atención a las Adicciones, deben presentar un aviso de funcionamiento a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de esos Servicios de Salud, sin embargo dicha dirección informó que no cuenta con algún registro de centros de atención especializada para el tratamiento de adicciones para este sector etario.

De lo anterior se deduce que en el Estado de Oaxaca no existen centros de tratamiento para adicciones dirigidos a niños y adolescentes, no obstante que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 – 2017, en México se documentaron 414,000 (cuatrocientos catorce mil) casos de consumo de drogas por adolescentes de doce a diecisiete años, mostrando un crecimiento desde el año dos mil once, en que se documentaron 248,000 (doscientos cuarenta y ocho mil) casos.<sup>7</sup>

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Estos indicadores permiten apreciar que el consumo de drogas por adolescentes no solo existe, sino que es creciente.

Las Normas Internacionales para el Tratamiento de Trastornos por el uso de Droga, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la

---

<sup>7</sup> Encuesta nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 – 2017. P. 22. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME\\_PAIS\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf) Fecha de consulta 23 de diciembre de 2021.



Organización Mundial de la Salud señalan que el tratamiento de los trastornos por el uso de sustancias deberá cumplir con tres normas comunes de todo cuidado de la salud, a saber:

1. Ser consistente con la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las Convenciones de las NU existentes,
2. Promover la autonomía personal,
3. Promover la seguridad individual y social.<sup>8</sup>

El mismo ordenamiento señala que los niños y los adolescentes no deberán de ser tratados en el mismo entorno que los pacientes adultos; que deben ser tratados en instalaciones con capacidad para manejar otros problemas que enfrentan esos pacientes, y comprenderá un contexto de salud, aprendizaje y bienestar social más amplio en colaboración con la familia, las escuelas y los servicios sociales. La norma 5,2 señala al respecto:

5.2 Se establecerán servicios especiales y programas de tratamiento para adolescentes con trastornos por el uso de sustancias para atender las necesidades de tratamiento específicas asociadas con esta edad y para prevenir el contacto con pacientes en etapas más avanzadas de los trastornos por el uso de drogas. Se considerarán instalaciones separadas para el tratamiento de adolescentes siempre que sea posible.<sup>9</sup>

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Del mismo modo es ilustrativo el contenido de los Principios de tratamiento para la drogadicción del Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas de Estados Unidos, en el cual señala que los adolescentes con problemas de abuso y adicción a las drogas tienen necesidades de tratamiento particulares; que estudios realizados demostraron que a menudo se deben modificar los

<sup>8</sup> Normas Internacionales para el Tratamiento de Trastornos por el Uso de Drogas. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Marzo 2017. P. 8.

<sup>9</sup> Ibidem. P 13, 14



tratamientos diseñados y probados en poblaciones de adultos para que surtan efecto en los adolescentes. Así mismo advierte que “la participación de la familia es un componente de suma importancia para las intervenciones dirigidas a los jóvenes.”<sup>10</sup>

Las evidencias indican, en primer término, que el centro de tratamiento contra las adicciones “Luz y Vida San Juan” atiende a una población de 14 a 50 años de edad; que es un centro mixto, en donde pueden interactuar hombres y mujeres, adolescentes de ambos sexos, así como niños y niñas, lo cual contraviene las Normas Internacionales para el Tratamiento de Trastornos por el Uso de Drogas, pues no existe la separación completa de espacio entre los sectores etarios, lo que trae como consecuencia que adolescentes, niñas y niños compartan actividades y experiencias. Esta situación incluso fue criticada por la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues señaló entre las observaciones y recomendaciones a dicho centro, que el niño y los adolescentes que en ese momento se encontraban en las instalaciones como usuarios, no debían acudir a las mismas actividades de “tribuna” en las cuales cada persona expone sus problemas y vivencias personales.

En segundo término, se encontró que el Estado de Oaxaca no cuenta con algún centro para el tratamiento de las adicciones dirigido específicamente a niñas, niños y adolescentes, lo cual de acuerdo con las normas y criterios internacionales es necesario al considerar necesario un tratamiento especializado para personas con edad menor a los dieciocho años, quienes requieren un equipo profesional multidisciplinario que involucre el entorno familiar y social para una adecuada rehabilitación por la drogadicción.

En México, de acuerdo con la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, el único centro de tratamiento contra adicciones dirigido a niños y

---

<sup>10</sup> Principios de tratamientos para la drogadicción: Una guía basada en las investigaciones Terapia de la conducta para adolescentes. Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas de Estados Unidos.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



adolescentes, se encuentra en esa entidad; se trata del Centro de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes de Campeche “Vida Nueva”, que brinda atención exclusiva a niños de nueve a diecisiete años con problemas de farmacodependencia.<sup>11</sup>

De acuerdo con el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, este centro ofrece la modalidad de internamiento para los usuarios; se encuentra dirigido por un grupo multidisciplinario compuesto por médicos, psicólogos, trabajadoras sociales y personal de enfermería que les brinda un tratamiento integral, que permite su rehabilitación e integración al entorno escolar, familiar y social; con capacidad para atender en su área de hospitalización a cuarenta pacientes, a quienes se les brinda tratamiento durante un periodo de siete a nueve meses.

Las anteriores apreciaciones llevan a esta Defensoría a realizar dos observaciones básicas respecto del presente asunto:

1. Es necesario que el Estado de Oaxaca, por medio de los Servicios de Salud del Estado, como organismo descentralizado, que tiene entre sus facultades la regulación y fomento sanitario, visite conforme a criterios técnicos protocolarios, los centros de internamiento en que se brinde el servicio de tratamiento para las adicciones, como es el caso del centro “Luz y Vida San Juan”, ubicado en la Privada Vicente Suarez número 4, colonia Santa Anita, en la Agencia Municipal de San Juan Chapultepec, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para el efecto de verificar que cumplan con las normatividad aplicable a centros que brinden el servicio de tratamiento contra adicciones, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, - tratamiento y control de las adicciones en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que dentro de sus funciones se encuentra la de verificar las problemáticas que se

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>11</sup> Gobierno de México. Secretaría de Salud. <https://www.gob.mx/salud/prensa/abren-centro-de-internamiento-para-menores-de-edad-con-problemas-de-adiccion> Fecha de consulta 28 de diciembre de 2021.



puedan presentar en niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de salvaguardar sus derechos humanos conforme al interés superior de la niñez, atendiendo a dicho grupo etario conforme a los principios, normas generales y protocolos de actuaciones correspondientes.

2. Toda vez que el Estado de Oaxaca no cuenta con un centro para niñas, niños y adolescentes, es necesario que por medio de sus instituciones de salud se avoque a la creación de espacios para el tratamiento de adicciones para este grupo de personas, tomando en consideración los principios, normas y nacionales e internacionales que se enfocan de manera especializada sobre drogadicción en personas menores de dieciocho años, mismos que se mencionaron en la presente resolución.

Por último, con base en todas las manifestaciones y argumentos esgrimidos, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III, 25 fracción IV y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en relación con los diversos 157 y 158, de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado y al Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, las siguientes:

## **R e c o m e n d a c i o n e s**

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

### **Al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.**

**Primera.** Se realice una visita de inspección en las instalaciones del Centro “Luz y Vida San Juan”, ubicado en Privada Vicente Suarez número 4, colonia Santa Anita, de la Agencia Municipal de San Juan Chapultepec, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y se verifique si se cumple con lo establecido en la Norma



Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009. Especialmente se verifique la situación en que se encuentren niñas, niños y adolescentes.

**Segunda.** Realice visitas a los centros de tratamiento para las adicciones que se encuentren en el Estado, a efecto de verificar la presencia de niñas, niños y adolescentes manteniendo un padrón actualizado de personas pertenecientes a este grupo etario.

**Tercera.** Por medio de las instituciones de salud que corresponda, se avoque a la creación de centros para el tratamiento de adicciones para niños y adolescentes, tomando en consideración los principios, normas y directrices de ordenamientos nacionales e internacionales que se enfocan de manera especializada sobre adicciones en personas menores de dieciocho años, como los que se señalaron en la presente resolución.

**Al Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.**

**Primera.** Se realice una supervisión de los Centros de Cuidado de Adicciones que se encuentren en el Estado y que brinden servicios a niñas, niños y adolescentes y se verifique que se cumplan con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, así como las normas Nacionales y Estatales que corresponden para su operación.

**Segunda:** Se realice un Directorio de los Centros de Cuidado de Adicciones que brinden atención a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Oaxaca, a efecto de que se cuente con un registro completo y actualizado de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los mismos.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102



**Tercera:** Instruya a los servidores públicos que corresponda, a efecto de que durante las visitas que realicen a los centros de tratamientos de adicciones, la regularización que se realice de los criterios y estándares de funcionamiento y prestación de servicios tomen en consideración el objetivo de la protección y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que en ellos se encuentren.

**Cuarta:** Realice una segunda verificación en el Centro “Luz y vida San Juan” con la finalidad de verificar el estado de salud física y mental del niño A. J. B. M., de once años (con identidad reservada) y de los adolescentes G. Y. G. R., de dieciséis años (con identidad reservada); K. Z. G. A., de dieciséis años (con identidad reservada); M. P. G., de dieciséis años (con identidad reservada); L. G. P. V., de quince años (con identidad reservada) y M. C. S., de diecisiete años (con identidad reservada) de once años, tres adolescentes mujeres y tres adolescentes hombres; así como el cumplimiento de sus derechos a la alimentación adecuada, a la integridad personal, a vivir en familia, a la educación y a la participación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con los artículos 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y 161 de su Reglamento Interno, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 77 de la Ley de la materia, en relación con el 159 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, para su seguimiento.

Finalmente, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento que se viene invocando, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el ciudadano José Bernardo Rodríguez Alamilla, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Esta firma corresponde a la Recomendación 1/2022  
de 21 de enero de 2022.